



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.
"2014, Año de Octavio Paz"

AÑO XCVII SAN LUIS POTOSI, S.L.P. MARTES 30 DE DICIEMBRE DE 2014
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

S U M A R I O

Poder Legislativo del Estado

Decreto 902.- Ley de Ingresos del Municipio de Ebano, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2015.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

Dr. Fernando Toranzo Fernández, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 902

La Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que siendo el municipio el ente básico del sistema de gobierno del país, así como el eje articulador de la vida política, económica y social de los Estados y la autoridad más cercana a las necesidades de la población, es indispensable que esta institución pueda contar con los recursos mínimos para lograr el desarrollo sano y equilibrado de sus comunidades.

Pues si bien es cierto, que en los últimos años se ha venido redimensionando al Municipio, al darle mayores recursos, facultades y responsabilidades, también lo es que, es difícil acabar con años de rezago que impera en la mayoría de las comunidades que los integran.

Ahora bien, si tomamos en cuenta que los recursos financieros de que dispone el municipio, dependen en gran medida de las participaciones que le suministren los gobiernos federal y estatal, así como de las aportaciones que le transfiere la Federación, pues los recursos propios que obtiene son pocos, debido a que sus fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado y sus municipios están adheridos al Sistema de Coordinación Fiscal, en donde las facultades para decretar contribuciones son mínimas para estos últimos y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público; se hace difícil cumplir con las metas y objetivos que se han trazado en sus planes y programas.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007, a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Así, ante estas circunstancias, el reto fundamental de la administración municipal, es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, sin violentar los principios jurídico constitucionales de legalidad, proporcionalidad, equidad y certeza en las contribuciones, pues las tasas, tarifas y cuotas que se proponen en esta iniciativa, están acordes a la capacidad contributiva de la diversidad de los sujetos susceptibles del pago de las mismas.

Por ello, las finanzas públicas del municipio, privilegian la oportunidad de la diversificación y fortalecimiento de los ingresos, la eficiente y eficaz administración de los recursos, la optimización del gasto a través de la planeación y el manejo transparente de los dineros. Pues es, en suma, una buena administración y adecuada gestión pública, la esencia del mandato constitucional que nos confirieron los cuidados de la circunscripción territorial.

Asimismo, en la administración pública del municipio, los sistemas de control, fiscalización y evaluación del gasto público, han tenido una presencia más intensa, así como una mayor participación de la sociedad y de la opinión pública, permitiendo con ello, que las autoridades que lo integran rindan cuentas claras a la sociedad.

No es óbice señalar que diversos municipios plantearon modificaciones en las tarifas de los derechos por el servicio de agua potable, sin embargo, éstas no es procedente aprobarlas, ya que las mismas no atienden a lo que establece el Decreto Legislativo 594, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el catorce de septiembre del dos mil seis, en el que se establece la "Metodología para el cálculo de Cuotas y Tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales en el Estado de San Luis Potosí", Decreto que es correlativo de lo que estipulado en el artículo 65 Bis de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí.

Con las modificaciones a la Ley de Coordinación Fiscal Federal de septiembre de 2007, la distribución de las participaciones y el Fondo de Fomento Municipal a las Entidades Federativas, se fijó como factor para tal efecto el nivel de recaudación de varias contribuciones locales entre otras el impuesto predial y los derechos de agua. Así que se estableció la obligación para los gobiernos estatales a través de su dependencia de Finanzas envíen a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información referente a la mitad del mes siguiente; por lo que, para estimular a los municipios a entregar ésta se determinó en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado que el Gobierno Estatal regresaría lo que paguen los municipios por concepto del impuesto sobre nóminas.

Una de las novedades que tiene la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015, es que al principio de ésta se establecerá el clasificador por rubros de ingresos emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mediante el ACUERDO publicado en el Diario Oficial de la Federación del nueve de diciembre de dos mil nueve, dicho esquema tiene como finalidad dar cumplimiento con lo previsto en el artículo cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad Gubernamental.

El clasificador referido permitirá integrar los ingresos desde el punto de vista presupuestario y contable, acorde a los criterios legales, internacionales y contables, lo que hace un esquema claro, preciso completo y útil; que posibilitará un adecuado registro y presentación de las operaciones que harán accesible la interrelación con las cuentas patrimoniales.

Dicho clasificador señala en la parte que lo justifica lo siguiente:

"De su captación y disposición no sólo depende la existencia misma de los entes públicos, sino que además es necesario conocer los efectos y reacciones que provocan en el resto de la economía las distintas formas que asume esa captación, por lo que es relevante llegar a conocer su origen, su naturaleza y las transacciones que permiten su obtención".

Asimismo, dicho documento refiere que la nueva estructura integradora de los ingresos tiene como objetivos fundamentales los siguientes:

- 1.- Identificar los ingresos que los municipios captan en función de la actividad que desarrollan;
2. Realizar el análisis económico-financiero y facilitar la toma de decisiones de los municipios;
3. Contribuir a la definición de la política presupuestaria de un periodo determinado;
4. Procurar la medición del efecto de la recaudación de los municipios en los distintos sectores de la actividad económica;
5. Determinar la elasticidad de los ingresos tributarios con relación a variables que constituyen su base imponible;
6. Establecer la característica e importancia de los recursos en la economía del sector público;
7. Identificar los medios de financiamiento originados en variación de saldos de cuentas del activo.

Como señala el clasificador, éste ordena, agrupa y presenta los ingresos públicos de su diferente naturaleza y el carácter de las transacciones que le dan origen.

Además, siendo las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que este oferta y el instrumento de política fiscal más idónea para garantizar el flujo constante de recursos, fue necesario actualizar los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permitirá aumentar su recaudación en este rubro.

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EBANO, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Ébano, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2015, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a **SMGZ** se entenderá que se hace referencia al salario mínimo general diario de la zona económica "B" que corresponda al Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES	
CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2015 el Municipio de **Ébano, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Ébano, S.L.P.	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015	
Total	11,000,000.00
1 Impuestos	3,750,000.00
11 Impuestos sobre los ingresos	100,000.00
12 Impuestos sobre el patrimonio	3,650,000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
14 Impuestos al comercio exterior	0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios	0.00
18 Otros impuestos	0.00

Municipio de Ébano, S.L.P.	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015	
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0.00
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para el Seguro Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
25 Accesorios	0.00
3 Contribuciones de mejoras	500,000.00
31 Contribución de mejoras por obras públicas	500,000.00
32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
4 Derechos	5,140,000.00
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00
42 Derechos a los hidrocarburos	0.00
43 Derechos por prestación de servicios	4,890,000.00
44 Otros Derechos	250,000.00
45 Accesorios	0.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
5 Productos	45,000.00
51 Productos de tipo corriente	45,000.00
52 Productos de capital	0.00
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6 Aprovechamientos	1,565,000.00
61 Aprovechamientos de tipo corriente	0.00
62 Multas	550,000.00
63 Indemnizaciones	15,000.00
64 Reintegros y reembolsos	100,000.00
69 Otros aprovechamientos	900,000.00
71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
8 Participaciones y Aportaciones	120,000,000.00
81 Participaciones	50,000,000.00
82 Aportaciones	50,000,000.00
83 Convenios	20,000,000.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
92 Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	0.00
94 Ayudas sociales	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
96 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
0 Ingresos derivados de Financiamientos	4,000,000.00
01 Endeudamiento interno	4,000,000.00
02 Endeudamiento externo	

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el 11% de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del 4% conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

**CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL**

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.58
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.86
3. Predios no cercados	1.38
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.38
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.38
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.86
2. Predios de propiedad ejidal	0.65

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	SMGZ
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	4.00

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el 70% del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 SMGZ)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 SMGZ)
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 SMGZ)
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 SMGZ)
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 SMGZ)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9°. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 SMGZ)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 SMGZ)
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 SMGZ)
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 SMGZ)
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 SMGZ)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de

	1.33%
--	-------

 sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a

	4.00
--	------

 SMGZ.

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del 1.33% a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de 4.00 SMGZ.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de 15 SMGZ elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el 50%.

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de

	20.00
--	-------

 elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de

	30.00
--	-------

 elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que

se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPITULO II
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS**

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIO DE ASEO PUBLICO**

ARTÍCULO 15. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	
a) Establecimientos comerciales o de servicios	SMGZ 5.50
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	9.90
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	5.50
b) Desechos industriales no peligrosos	9.90

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES**

ARTÍCULO 16. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	SMGZ	SMGZ
	CHICA	GRANDE
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	22.00	32.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	11.00	16.00
c) Inhumación temporal con bóveda	12.00	17.00
d) Inhumación temporal sin bóveda	9.50	14.00
e) Inhumación en fosa ocupada c/exhumación	17.00	32.00
f) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda	22.00	27.00
g) Inhumación en lugar especial	14.00	27.00
h) Inhumación en fosa común		gratuito
II. Por otros rubros:		SMGZ
a) Falsa		17.00
b) Sellada de fosa (juego de tapas)		12.00
c) Sellada de fosa en cripta		17.00
d) Exhumación de restos		19.00
e) Desmantelamiento y reinstalación de monumentos		19.00
f) Constancia de perpetuidad (Reposición de título)		2.10
g) Permiso de exhumación		10.50
h) Permiso de Inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto		11.50
i) Permiso de cremación		2.00
j) Certificación de permisos		5.00
k) Traslados dentro del estado		14.00
l) Traslados nacionales		16.00
m) Traslados internacionales		22.00
n) Hechuras de bóvedas para adulto (material y mano de obra)		25.00
o) Permiso para pasar con vehículo al cementerio		12.00
p) Permiso para sepultar		12.00
q) Cuota anual de mantenimiento de panteón		4.00

**SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO**

ARTÍCULO 17. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino	\$ 98.00

b) Ganado porcino	\$ 76.00
c) Ganado ovinocaprino	\$ 38.00
d) becerro lactante	\$ 21.00

Ganado que venga caído o muerto se aplicara la tarifa anterior incrementada en un 50%

Estas tarifas en día no laborable de acuerdo al calendario de descansos del ayuntamiento se incrementara un 100%

CONCEPTO

Por el permiso de uso de piso en área de andén en ventas	SMGZ 14.00 mes
Por el servicio de enmantado de carnes en refrigeración	0.28 por canal
Expedición o reposición de credenciales de introductor o representante de introductor	0.42 por credencial
Expedición de reportes de estadísticas de sacrificio	0.055 por hoja
Servicios de incineración de decomiso de este rastro	2.80 por canal
Reposición de tarjetón de visitas	0.5600
Por venta de esquilmos	0.023 por guía
Por expedición de guías sanitarias	0.13 por kg.

II.- Por servicio de reparto en canales en

a) Ganado bovino	SMGZ 0.025 0.050
b) Ganado porcino ovi-caprino	0.025 0.050
c) Vísceras y cabeza	0.025 0.050 Por pieza

Estas tarifas en día no laborable de acuerdo a la ley federal del trabajo se incrementara un 25%

III.- Licencias de registro de fierros inicial \$ 100.00 y refrendos \$ 135.00 el cual se deberá refrendar anualmente. Cancelación del registro de fierro 1 smgz

**SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

ARTÍCULO 18. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:			SMGZ
DE \$	1	HASTA \$5,000.00	2.12
	5,001.00	20,000.00	5.30
	20,001.00	30,000.00	6.36
	30,001.00	40,000.00	8.48
	40,001.00	60,000.00	10.60
	60,001.00	120,000.00	15.90
	120,001.00	180,000.00	53.00
	180,001.00	360,000.00	60.00
	360,001.00	560,000.00	100.00
	560,001.00	800,000.00	190.00
	800,001.00	1,100,000.00	300.00
	1,100,001.00	1,400,000.00	400.00
	1,400,001.00	1,800,000.00	600.00
	1,800,001.00	2,200,000.00	750.00
	2,200,001.00	3,400,000.00	950.00
	3,400,001.00	4,500,000.00	1500.00
	4,500,001.00	5,600,000.00	1900.00
	5,600,001.00	7,500,000.00	2200.00
	7,500,001.00	8,700,000.00	2600.00
	8,700,001.00	9,500,000.00	2900.00
	9,500,001.00	EN ADELANTE	3500.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el doble de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

- b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a 3.00 SMGZ
- c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el 35% de lo establecido en el inciso a) de esta fracción, y en ningún caso el cobro será menor a 1.50 SMGZ
- d) La inspección de obras será GRATUITA
- e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrará 6.00 SMGZ
- f) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una tarifa de 3.00 SMGZ
- g) Permiso de construcción para antenas telefónicas 500 SMGZ

II. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán GRATUITOS pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible.

III. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.

IV. Los demás servicios de planificación que realice la Dirección de Obras Públicas cuando sean de interés General, serán de carácter GRATUITO
Las licencias a que se refiere este artículo solo se otorgaran cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto PREDIAL

ARTÍCULO 19. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

		SMGZ
I. Habitacional:		
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:		
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio		5.00
2. Vivienda media		9.00
3. Vivienda residencial		13.00
II. Mixto, comercial y de servicios:		
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		11.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		6.00
III. Para uso de suelo industrial		
a) Empresa micro y pequeña		16.00
b) Empresa mediana		22.00
c) Empresa grande		27.00
IV. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:		
De		SMGZ/M2
1	1,000	0.50
1,001	10,000	0.25
10,001	1,000,000	0.10
1,000,001	en adelante	0.05
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		6.00

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

		SMGZ
I. Panteón municipal ubicado en ÉBANO S.L.P.		
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas		
1. Fosa, por cada una		1.16
2. Bóveda, por cada una		1.26
3. Gaveta, por cada una		1.20
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:		

III. Permita el ingreso de menores de edad en los giros que por disposiciones municipales sólo debe funcionar para mayores de 18 años (1.1)	De ladrillo y cemento	1.16
IV. (1.2) De cantera el horario que autoriza la licencia.	CLAUSTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO.	2.30
	3. De granito	2.30
	4. De mármol y otros materiales	4.40

DE LAS CONTRAVENCIONES

El inciso c) Permiso de construcción de capillas, entre las faltas punibles se dividen en contravenciones al orden público, seguridad de la población, a las buenas costumbres, al decoro público y a los principios de moralidad, e las normas que rigen las normas del comercio y del trabajo, a la integridad física y moral de la propiedad pública y privada.

**SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

ARTÍCULO 21: Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

I. Causar escándalos en lugares públicos	3 SMGZ	0.10
II. F.1. Servicios de pensión por día en forma, frases obscenas, despectivas o injuriosas en reuniones o lugares públicos, contra las instituciones o a sus agentes.	10 SMGZ	0.50
III. F.1.b) motocicletas vía pública o permanecer en estado de embriaguez, causando escándalo en lugares públicos	0.50 SMGZ	0.50
IV. A.1.c) remolques profanar insultos y provocar altercados en espectáculos públicos o reuniones numerosas.	5 SMGZ	0.70
V. D.1.c) automóviles prender fuegos pirotécnicos u otros similares, sin permiso de la autoridad administrativa	0.70	0.80
VI. D.1.e) camionetas	0.80	1.00
VII. D.1.f) camionetas de 3 toneladas o cualquier otro acto público sin sujeción a lo previsto por el Artículo 99	1.00	1.80
VIII. D.1.g) camiones rabones, urbanos, volteo y redilas	1.00	2.10
IX. D.1.h) tracto camiones y autobuses foráneos pertenecientes de la responsabilidad de las personas u otros	3.00 SMGZ	3.00
X. D.1.i) tracto camiones con remolque que fueren en lugares que pueden causar alarmas o daño a las personas u otros	3.00 SMGZ	6.00
XI. Expedición de permisos para circular sin placas y/o tarjeta de circulación, se podrán otorgar por un máximo de treinta días naturales y su cobro será de	6.00 SMGZ	6.00
XII. Organizar o realizar ferias, ferias, mercados o bailes sin la autorización del H. Ayuntamiento	30 SMGZ	6.00
XIII. Las personas físicas y morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal para funciones de seguridad y protección, deberá de cubrir previamente, la cantidad de	6.00 SMGZ	6.00
XIV. Permiso para manejar con licencia vencida por un máximo de 15 días	6.00	5.00
V. Permiso para transporte de carga cuando esté fuera de los parámetros señalados en el reglamento de tránsito por evento	5.00	6.00
VI. Autorización para obstrucción o cierre total o parcial de la vía pública ya sea el arroyo de rodamiento o sobre la banqueta para ejecución de obras por evento por día	6.00	2.00
I. Op.a) Autorización para particulares, tipo de la autoridad municipal o sus agentes.	20 SMGZ	3.00
b) Autorización para dependencias públicas	3.00	4.00
II. Op.b) Autorización para empresas privadas, a con una intensidad de volumen excesiva y sin el permiso de	4.00	20.00
VII. Permiso para cierre de calles por evento	20.00	2.00
III. Utilizar la vía pública, así como otros lugares no autorizados para realizar sus necesidades fisiológicas. Si el infractor fuere	2.00	5.00
VIII. Permiso para descarga de material de construcción por 24 horas en la terminal.	2.00	5.00
IX. Permiso para efectuar desfile, marcha pacífica, gallo, etc., (excepto cortejo fúnebre)	5.00	10.00
IV. Utilizar aparatos mecánicos y de sonido fuera de horario o con volumen excesivo en la vía pública	10.00	10.00
X. Permiso para juegos pirotécnicos molestias a los vecinos o lancetas, o depositación en lotes baldíos.	10.00	10.00
V. XI. Dictamen de medidas de seguridad de protección civil a establecimientos y pago correspondiente a la Tasa	10.00	10.00
XII. Expedición de opinión técnica de medidas de seguridad de protección civil para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas	10.00	10.00
VI. XIII. Verificación sobre medidas de seguridad de protección civil.	10.00	30.00
VII. Turbar la tranquilidad de los que trabajan o reposan con ruidos, gritos o aparatos mecánicos, maquinaria u otros con ruidos.	30.00	

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

IX. Hacer copia de libros o materiales inmuebles en lugares públicos.	10 SMGZ
ARTÍCULO 22. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:	
XI. No recoger el acta de matrimonio en la casa o buque que le corresponde	10 SMGZ

CONCEPTO

CUOTA URGENTE

I. Registro de nacimiento o defunción	GRATUITO	120.00
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	\$ 54.00	
III. Celebración de matrimonio en oficina:		
a) En días y horas de oficina	\$ 110.00	
b) En días y horas inhábiles	\$ 325.00	
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:		
a) En días y horas de oficina	\$ 612.00	
b) En días y horas inhábiles	\$ 918.00	URGENTE
V. Registro de sentencia de divorcio	\$ 110.00	\$ 300.00
VI. Por la expedición de certificación de actas	\$ 45.00	\$ 90.00
a) Acta de nacimiento, de defunción, de matrimonio y de otros actos		
VII. Otros registros del estado civil	\$ 60.00	\$ 120.00
VIII. Búsqueda de datos	\$ 35.00	
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	\$ 40.00	\$ 44.00
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$ 87.00	\$ 95.00
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	\$ 50.00	\$ 55.00
XII. Por la expedición de copias certificadas de los libros oficiales	\$ 80.00	\$ 120.00

SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 23. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

SECCION NOVENA SERVICIOS DE OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA

ARTÍCULO 24. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

1.- Cuota Anual por uso de ocupación en la vía pública.

- 1.- por metro lineal aéreo 0.50 SMGZ
- 2.-por poste (por unidad) 2.20 SMGZ
- 3.-por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste 106.00 SMGZ
(ejemplo postes tronconicos, torres estructurales para alta y media tensión) por unidad
- 4.-por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos, por cada teléfono anual 33.00 SMGZ
- 5.-por estructuras que sirvan de conector entre dos predios y que atraviesan la vía pública 303.00 SMGZ
- 6.-por uso subterráneo de la vía pública por metro lineal 0.20 SMGZ

Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro de los dos primeros meses del año que corresponda y de manera proporcional al momento de la autorización.

**SECCIÓN DECIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PÚBLICA**

ARTÍCULO 25. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de

**SMGZ
10.00**

**SECCION UNDECIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

ARTÍCULO 26. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

**SECCIÓN DUODECIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

ARTÍCULO 27. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	SMGZ
I. Difusión Impresa	2.20 por millar
II. Difusión fonográfica	1.90 por día
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	1.10 por m2 mensual
IV. Carteles y posters	2.20 por millar
V. Anuncio pintado en la pared	0.66 por m2 anual
VI. Anuncio pintado en el vidrio	0.66 por m2 anual
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste	2.45 por m2 anual
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared	2.45 por m2 anual
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea	2.45 por m2 anual
X. Anuncio espectacular pintado	2.45 por m2 anual
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste	2.75 por m2 anual
XII. Anuncio luminoso tipo bandera pared	3.30 por m2 anual
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared	3.30 por m2 anual
XIV. Anuncio luminoso gas neón	3.30 por m2 anual
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea	3.30 por m2 anual
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz	0.66 por m2 anual
XVII. Anuncio espectacular luminoso	3.75 por m2 anual
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios	0.66 por m2 anual
XIX. Anuncio proyectado	3.30 por m2 anual
XX. En toldo	1.65 por m2 anual
XXI. Pintado en estructura en banqueta	1.65 por m2 anual
XXII. Pintado luminoso	2.00 por m2 anual
XXIII. En estructura en camellón	2.20 por m2 anual
XXIV. Los inflables	1.65 por día

ARTÍCULO 28. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

- I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.
- II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.
- III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 29. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de **CUOTA 3,500.00** para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

**SECCIÓN DECIMOTERCERA
SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR**

ARTÍCULO 30. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de Ebano, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

- I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:
- a) Holograma "00", por 2 años
 - b) Holograma "0", por 1 año
 - c) Holograma genérico, semestral

SMGZ
0.00
0.00
0.00

**SECCIÓN DECIMOCUARTA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

ARTÍCULO 31. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

- | | CUOTA |
|--|----------------|
| I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de | \$ 2.50 |
| II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de | \$ 2.50 |

**SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE
BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

ARTÍCULO 32. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 70 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

Se efectuara un cobro de 25.00 SMGZ por pago de permiso para baile con venta de cerveza.

Licencias para establecimientos con giros comerciales sin venta de bebidas embriagantes, se extenderá un permiso anual de comerciantes inicial de 15.00 SMGZ y un refrendo anual de 5.00 SMGZ.

**SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS
REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

ARTÍCULO 33. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 65.00
II. Actas de identificación, cada una	\$ 65.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 65.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$ 65.00
V. Certificaciones diversas	\$ 135.00
VI. Cartas de no propiedad	\$ 135.00
VII. Certificaciones de actas constitutivas	\$ 135.00
VIII. Reproducción de documentos pedidos a través de solicitudes de información pública por foja	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 1.50
b) Información entregada en disco compacto	\$ 12.25
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	\$ 6.15
d) copia certificada de cada documento	\$ 40.00
e) Cesión de derechos	\$ 990.00

**SECCIÓN DECIMOSEPTIMA
SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 34. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:			AL MILLAR
Desde	Hasta		SMGZ
\$ 1.00	\$ 100,000.00	En adelante	1.50
\$ 100,001.00			2.00
II. Expedición de certificaciones diversas			CUOTA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):			45.00
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio): por metro cuadrado			45.00
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):			0.37 SMGZ
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):			\$ 45.00
			5.50 SMGZ
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:			SMGZ
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:			3.05
b) En colonias de zonas de interés social y popular:			4.50
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:			0.15
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:			8.00
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:			6.00

**SECCIÓN DECIMO OCTAVA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 35. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	SMGZ 5.00
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	11.00
por traslado, más	
por cada luminaria instalada.	0.60
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno	41.00
por realizar visita de verificación.	2.60

Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en

5.00

regularidad los interesados podrán efectuar un pago de por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.

**CAPITULO III
OTROS DERECHOS**

**SECCION UNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

ARTÍCULO 36. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado público, por mes.	
Local Exterior	CUOTA \$ 450.00
Local interior cerrado	\$ 200.00
Local interior abierto, grande	\$ 155.00
Local interior abierto chico	\$ 130.00
Puestos semifijos grandes	\$ 130.00
Puestos semifijos chicos	\$ 115.00
Por el uso de sanitarios, por personas	\$ 3.00
II. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en áreas autorizadas, cubrirá una cuota diaria de.	
a) Hasta 2 metros cuadrados	CUOTA \$ 10.00
b) De 2.01 a 4 metros cuadrados	\$ 12.00
c) De 4.01 a 6 metros cuadrados	\$ 15.00
d) De 6.01 a 8 metros cuadrados	\$ 20.00
III. Por el uso de lotes en los panteones municipales se aplicaran las siguientes tarifas.	
Fosa común	SMGZ GRATUITO
A perpetuidad	7.00
Temporalidad a 7 años	4.00

**CAPITULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 37. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**APARTADO A
VENTA DE PUBLICACIONES**

ARTÍCULO 38. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de

8.00SMGZ

**APARTADO B
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 39. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 40. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

APARTADO C
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 41. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 42. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución General de la República, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	SMGZ
a) Si excede en velocidad hasta 20 km de lo permitido	6.50
b) Si excede en velocidad hasta 40 km de lo permitido	13.00
c) Si excede en velocidad más de 40 km de lo permitido	21.00
d) Velocidad inmoderada en zona escolar, hospitales y mercado	21.00
e) Ruido en el escape	3.25
f) Manejar en sentido contrario	6.50
g) Manejar en estado de ebriedad	36.00
h) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	20.00
i) No obedecer al agente	20.00
j) No obedecer el semáforo o vuelta en u	6.50
k) No obedecer señalamiento restrictivo	6.50
l) Falta de engomado en lugar visible	4.30
m) Falta de placa	10.00
n) Falta de tarjeta de circulación	6.50
ñ) Falta de licencia	6.50
o) Falta de luz total	4.30
p) Estacionamiento en lugar prohibido	6.50
q) Estacionarse en doble fila	5.40
r) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento	5.40
s) Chocar y causar daños	20.00
t) Chocar y causar lesiones	20.00
u) Chocar y ocasionar una muerte	30.00
v) Negar licencia o tarjeta de circulación. c-u	31.00
w) Abandono del vehículo por accidente	30.00
x) Placas sobrepuestas	50.00
y) Estacionarse en retorno	20.00
z) Si el conductor es menor de edad y sin permiso	10.00
aa) Insulto, amenazas a autoridades de tránsito, c-u	20.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	8.60
ac) Obstruir parada de camiones	6.50
ad) Falta de casco protector en motocicletas	8.00
ae) Remolcar vehículos con cadena o cuerda	4.50
af) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería	3.20
ag) No circular bicicleta en extrema derecha de vía	3.20
ah) Circular bicicleta en acera y-o lugares de uso exclusivo para peatones	4.00
ai) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	10.00
aj) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	10.00
ak) Intento de fuga	30.00
al) Falta de precaución en vía de preferencia	3.20
am) Circular con carga sin permiso correspondiente	7.00
an) Circular con puertas abiertas	2.50

añ) Circular con faros de niebla encendidos sin objeto	6.50
ao) Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente	5.00
ap) Portar placas vencidas	15.00
aq) Llevar personas o carga que dificulte la visibilidad, equilibrio o su adecuado manejo	10.00
ar) Uso del carril contrario para rebasar	3.20
as) Vehículo abandonado en la vía pública	10.00
at) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	2.50
au) Derribar personas con vehículo en movimiento	7.50
av) Circular con pasaje en el estribo	2.10
aw) No ceder el paso al peatón	2.10
ax) No usar el cinturón de seguridad	10.00
ay) Cargar o descargar fuera del horario establecido	
tráiler	6.00
thorton	5.00
vehículo menor	4.00
az) Circular utilizando el equipo de comunicación portátil o telefonía móvil sin que se emplee el accesorio conocido como manos libres	12.00
aaa) Falta de luz parcial	2.70
bbb) Placas en interior de vehículo	6.50
ccc) vidrios polarizados	15.00
ddd) circular con alto volumen	15.00
eee) estacionarse en lugar exclusivo para discapacitado	15.00

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del 50%; con excepción de las multas incisos: d), t), u), w), aa), ad), ak), av), aw), ax), ccc), ddd), y eee).

II.- MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

	SMZG.
I.- NO asear diariamente el frente de su casa, banqueta y calle	1.00
II.- NO pintar el frente de su casa	0.50
III.- No recolectar o depositar basura en la vía pública	5.00
IV.- NO bardar O NO limpiar sus predios baldíos o sin construcción circunscritos dentro de la zona urbana.	10.00
V.- Arrojar basura en lotes baldíos, lugares prohibidos y vía pública.	10.00
VI.- Quemar basura o cualquier desecho a cielo abierto.	10.00
VII.- Particulares que conduciendo camiones que transportan material, lo derramen o tiren en la vía pública y ocasionen con ello deterioro ecológico.	10.00

Las infracciones a las normas contenidas en este bando de policía y gobierno y a las demás disposiciones de las autoridades municipales, se sancionaran mediante:

- I.- Amonestación.
- II.- Multa de uno hasta treinta salarios mínimos, vigentes en la región a la que pertenezca el Estado de San Luis Potosí.

Para la aplicación de las sanciones mencionadas en el artículo anterior, a quienes infrinjan el presente Bando de Policía y Gobierno, se tomarán en cuenta las siguientes circunstancias:

- I.- Si es la primera vez que comete la infracción o si el infractor es reincidente. **30SMZG**
- II.- Si se causaron daños a algún servicio o edificio público con la siguiente alarma Pública. **30 SMZG**
- III.- Si hubo oposición violenta a los agentes de la autoridad o intención de darse a la fuga. **30 SMZG**
- IV.- La edad y condiciones culturales y económicas del infractor. **30SMZG**
- V.- Si se pusieron en peligro las personas o bienes de terceros. **30 SMZG**
- VI.- El grado de daño o molestia causados. **DE 10 A 30 SMZG**
- VII.- Las circunstancias de modo, hora, lugar y vínculos del infractor con el ofendido de **10 a 30 SMZG**
- VIII.- La gravedad y consecuencia de la alteración del orden en la vía pública o en algún evento o espectáculo, de **10 a 30SMZG**

La autoridad municipal podrá imponer como sanción a los giros comerciales, industriales o de prestación de servicios y de espectáculos públicos, la revocación o cancelación de la licencia municipal y la clausura temporal o definitiva del giro por las siguientes circunstancias:

- A.- Motivo de la clausura:
 - I.- Carecer el giro de licencia y permiso. **CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO.**
 - II.- Vender inhalantes como thinner, cemento, agurrás, similares o análogos, a menores de edad o permitirles su ingestión dentro del establecimiento. **CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO.**

- III.- Permitir el ingreso de menores de edad en los giros que por disposiciones municipales sólo debe funcionar para mayores de 18 años (billares, cantinas, etc.) **CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO.**
- IV.- Trabajar fuera del horario que autoriza la licencia. **CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO.**

DE LAS CONTRAVENCIONES

Para los efectos del presente ordenamiento las faltas punibles se dividen en: contravenciones al orden público, al régimen de seguridad de la población, a las buenas costumbres, al decoro público y a los principios de nacionalidad, a las normas sanitarias, a las normas del comercio y del trabajo, a la integridad personal, al derecho de propiedad y a la adecuada prestación de los servicios públicos.

Son contravenciones al orden público:

- I. Causar escándalos en lugares públicos **3 SMGZ.**
- II. Proferir o expresar en cualquier forma, frases obscenas, despectivas o injuriosas en reuniones o lugares públicos, contra las instituciones públicas o a sus agentes. **10 SMGZ**
- III.- Embriagarse en la vía pública o permanecer en estado de embriaguez, causando escándalo en lugares públicos. **10 SMGZ**
- IV.-Alterar el orden, proferir insultos y provocar altercados en espectáculos públicos o reuniones numerosas. **5 SMGZ**
- V. Disparar cohetes o prender fuegos pirotécnicos u otros similares, sin permiso de la autoridad administrativa correspondiente. **3 SMGZ**
- VI. Efectuar manifestaciones, mítines o cualquier otro acto público sin sujeción a lo previsto por el Artículo 9º. de la Constitución Política de la Republica. ,por persona **30 SMGZ**
- VII.- Portar armas de fuego sin licencia, independientemente de la responsabilidad legal **30 SMGZ**
- VIII. Disparar o amagar con armas de fuego en lugares que pueden causar alarma o daño a las personas u objetos.,**30 SMGZ**
- IX. Que al dar serenata en la vía pública, los participantes no guarden el debido respeto, atendiendo a las normas morales o que causen escándalo en la comunidad. ,por persona **10 SMGZ**
- X. Impedir el libre tránsito en las vías de comunicación. (obstruir con objetos o vehículos la vía pública, calle o banqueta) **5SMGZ**
- XI. Organizar o realizar ferias, kermeses o bailes sin la autorización del H. Ayuntamiento. **30 SMGZ**
- XII. Drogarse mediante la inhalación de solventes o cementos plásticos, así como por medio de cualquier otro tipo de substancia que produzcan alteraciones transitorias o permanentes en el sistema nervioso. **10 SMGZ**
- XIII. Deambular por la vía pública bajo los efectos de cualquier droga o estupefaciente. **10 SMGZ**
- XIV. Inducir o invitar a cualquier persona a hacer uso de las substancias a que se refiere la fracción XIV de este artículo. **30 SMGZ**

DE LAS CONTRAVENCIONES AL REGIMEN DE SEGURIDAD DE LA POBLACION

Son contravenciones al régimen de seguridad de la población, las siguientes:

- I. Oponer resistencia a un mandato legítimo de la autoridad municipal o sus agentes. **30 SMGZ**
- II. Operar aparatos de sonido en la vía pública con una intensidad de **volumen excesiva** y sin el permiso correspondiente. **10 SMGZ**
- III. Utilizar la vía pública, así como otros lugares no autorizados para realizar sus **necesidades fisiológicas**. Si el infractor fuera menor de edad, la sanción será impuesta a la persona de quien depende legalmente. **2 SMGZ**
- IV.- Utilizar aparatos mecánicos y de sonido fuera de horario o con volumen superior al autorizado **5 XX**. Arrojar a la vía pública objetos que pudieran causar daño o molestias a los vecinos o transeúntes, o depositarlos en lotes baldíos. **10 SMGZ**
- V. Utilizar carros de sonido para efectuar propaganda comercial sin el permiso y pago correspondiente a la Tesorería Municipal. **5 SMGZ**
- VI. Causar destrozos, daños o perjuicios a los establecimientos comerciales, casas particulares, monumentos, edificios públicos o de ornato. **30 SMGZ**
- VII. Turbar la tranquilidad de los que trabajan o reposan con ruidos, gritos o aparatos mecánicos, magnavoices u otros semejantes. **10 SMGZ**
- VIII. Vender en los mercados substancias inflamable, explosivos.,**30 SMGZ**
- IX. Hacer uso de fuego o materiales inflamables en lugares públicos.**30 SMGZ**
- X. No conservar aseadas las banquetas o calles del lugar que se habita o que estando desocupado sean de su propiedad **30SMGZ**
- XI. No recoger diariamente la basura del tramo de la calle o banqueta que le corresponde **10 SMGZ**

XII. No depositar la basura en los sitios destinados a ello por la autoridad municipal. **30 SMGZ**

XIII. Transportar desechos animales por la vía pública durante el día, sin las precauciones necesarias y debidamente cubiertos para evitar que sean esparcidos durante su traslado. **10 SMGZ**

DE LAS CONTRAVENCIONES A LAS BUENAS COSTUMBRES, AL DECORO PÚBLICO Y A LOS PRINCIPIOS DE NACIONALIDAD.

Son contravenciones a las buenas costumbres, al decoro público y a los principios de nacionalidad:

I.- Proferir palabras obscenas o injuriosas en voz alta; hacer gestos o señas indecorosas en calles o sitios públicos. **10 SMGZ**

II.- Dirigirse a una mujer con frases o ademanes groseros, que afecten su pudor o asediarla de manera impertinente de hecho o por escrito. **30 SMGZ**

III.- Presentarse o actuar en un espectáculo público en suma indecente. **30 SMGZ**

IV.- No cumplir los salones para fiestas con las normas de higiene, decoro y demás disposiciones de sus actividades correspondientes. **30 SMGZ**

V.- Inducir a otras personas para que ejerzan la prostitución. **30 SMGZ**

VI.- Tener a la vista del público, anuncios, libros, fotografías, calendarios, postales o revistas pornográficas. **30 SMGZ**

VII.- Cometer actos de exhibicionismo sexual y manifestarlos en la vía pública o centros de espectáculos. **30 SMGZ**

VIII.- Incurrir en exhibicionismo sexual obsceno; pervertir a menores de edad con hechos o palabras e inducir a los niños a la vagancia o mal vivencia. **30 SMGZ**

IX.- Instigar a un menor para que se embriague o ingiera sustancias tóxicas o enervantes, o cometa alguna otra falta en contra de la moral y las buenas costumbres. **30 SMGZ**

X.- Maltratar a los hijos o pupilos. **30 SMGZ**

XI.- Tratar con crueldad a los animales. **30 SMGZ**

XII.- Tener mujeres en las cantinas o cervecerías que reciban comisión por inducir el consumo de bebidas alcohólicas que hagan los clientes. **30 SMGZ**

XIII.- Permitir a tolerar la permanencia, en cualquiera de los lugares mencionados en la fracción anterior, de menores de dieciocho años, o de personas ebrias o bajo acción de enervantes. **20 SMGZ**

XIV.- Desempeñar cualquier actividad de trato directo al público en estado de ebriedad, bajo la acción de enervantes o estado de desaseo notorio. **30 SMGZ**

XV.- Permitir, los dueños de billares, que se juegue con apuesta. **10 SMGZ**

XVI.- Admitir a personas armadas, no autorizadas para ellos en los establecimientos de billares. **10 SMGZ**

XVII.- Permitir la presencia de menores de dieciocho años en bares o cantinas. **30 SMGZ**

XVIII.- Suministrar trabajo o permitir la presencia de menores de edad en centros de espectáculos que exhiban programas exclusivos para mayores de edad. **30 SMGZ**

XIX.- Exponer bebidas en los salones de espectáculos públicos, con excepción de los teatros que tengan vestíbulos y cuenten con el permiso correspondiente. **30 SMGZ**

XX.- Hacer funcionar equipos de sonido que alteren el orden de los cementerios o en cualquiera de los lugares respetados en la tradición y las costumbres. **10 SMGZ**

XXI.- Cometer actos contrarios al respeto y honor que por sus características y usos merecen el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional, símbolos patrios de los Estados Unidos Mexicanos. **10 SMGZ**

XXII.- Alterar la letra o música del Himno Nacional y ejecutarlo total o parcialmente en composiciones o arreglos. **10 SMGZ**

XXIII. Cantar o ejecutar el Himno Nacional con fines de publicidad comercial, o de índole semejante, en espectáculos, reuniones sociales que no sean cívicas y en toda clase de establecimientos públicos., **10 SMGZ**

XXIV. Comerciar con ejemplares de la Bandera Nacional que no satisfagan las características de diseño y proporción establecidas en el Artículo 3º y demás relativos de la Ley sobre el uso del Escudo de la Bandera y del Himno Nacional., **10 SMGZ**

DE LAS CONTRAVENCIONES A LAS NORMAS SANITARIAS.

Son contravenciones a las normas sanitarias, las siguientes:

I. Arrojar a la vía pública o en lotes baldíos, animales muertos, escombros, basuras, desechos orgánicos o sustancias fétidas. **30 SMGZ**

II.- Descargar aguas con residuos químicos, farmacéuticos o industriales, en drenajes al aire libre que no se encuentren conectados al sistema de colectores o basura **30 SMGZ**

III.- Acumular en la vía pública desperdicios domésticos, estiércol o desperdicios industriales., **10 SMGZ**

IV.- Arrojar a las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, tuberías, acueductos, etc. Basuras que contaminen., **30 SMGZ**

V.- Orinar y defecar en lugares públicos, fuera de los sitios adecuados para ello., **10 SMGZ**

VI.- Exponer comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud.

Descargar agua con residuos orgánicos o de otra especie, por parte de hoteles, restaurantes o establecimientos, en la vía pública, así como arrojar desechos sólidos que obstruyan el sistema de drenaje. (fracción encimada de origen) **30 SMGZ**

VII.- Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos, etc., **30 SMGZ**

VIII.- Carecer los salones de espectáculos de abanicos eléctricos y de aparatos para renovar el aire., **12 SMGZ**

IX.- Prolongar los intermedios más de quince minutos en una misma función., **10 SMGZ**

X.- Admitir menores de tres años sin contar con lugares adecuados para su estancia en centros de espectáculos., **10 SMGZ**

XI.- No impedir los responsables de la conducta de menores, que estos realicen necesidades fisiológicas en lugares públicos fuera de los sitios adecuados., **2 SMGZ**

XII.- No poseer la higiene personal, los expendedores de productos comestibles., **10 SMGZ**

XIII.- Ensuciar el agua potable o bien mezclarla con sustancias tóxicas o nocivas para la salud., **30 SMGZ**

XIV.- No contar con hornos o incineradores de basura los edificios de departamentos, hoteles y establecimientos comerciales o industriales los que a juicio de la autoridad competente sean convenientes debido a la naturaleza de sus desechos. **30 SMGZ**

XV.- No conservar aseados los edificios de departamentos en sus áreas de uso común, por parte de los responsables de los mismos., **30 SMGZ**

XVI.- Conservar en la vía pública, por parte de los responsables, los escombros de los edificios en construcción por más tiempo del autorizado., **30 SMGZ**

XVII.- No transportar la basura de los jardines o huertos a los sitios señalados por la autoridad. **10 SMGZ**

XVIII.- Dejar de transportar la basura o desechos industriales a los sitios que se les señale a los establecimientos comerciales o industriales que los produzcan en gran cantidad., **30 SMGZ**

XIX.- No bardar y tener sucios los lotes baldíos en zonas urbanizadas, por parte de su propietario o su poseedor., **10 SMGZ**

DE LAS CONTRAVENCIONES A LAS NORMAS DEL EJERCICIO DEL COMERCIO Y DEL TRABAJO.

Son contravenciones a las normas del ejercicio del comercio y del trabajo, imputables a los responsables o encargados de los establecimientos industriales, comerciales o de servicio, las siguientes:

A).- Permitir el acceso a menores de edad a billares o cualquier otro centro de vicio., **30 SMGZ**

B).- Vender en tiendas, fábricas, talleres, tlalpaleras y en cualquier tipo de expendios o giros comerciales, productos inhalantes como thinner, aguarrás, cementos o pegamentos industriales o similares, a menores de edad o personas que evidentemente sean adictos o viciosos, así como emplear a dichas personas en cualquier establecimiento donde puedan tener contacto con dichas sustancias., **30 SMGZ**

DE LAS CONTRAVENCIONES A LA INTEGRIDAD PERSONAL

Son contravenciones a la integridad personal:

- a).- Inducir, obligar o permitir que un menor ejerza la mendicidad, por parte de quien ejerza la tutela del mismo., **30 SMGZ**
- b).- Faltar al respeto o consideración debidos, o causar molestias por cualquier medio a los ancianos, mujeres niños o desvalidos., **30 SMGZ**
- c).- Manejar un vehículo de tal manera que intencionalmente se causen molestias a los peatones, a otros vehículos o a las propiedades, salpicándolos de agua, lodo o polvo., **30 SMGZ**

DE LAS CONTRAVENCIONES AL DERECHO DE PROPIEDAD PRIVADA O PÚBLICA.

Son contravenciones al derecho propiedad privada o pública, las siguientes:

- a).- Tomar el césped, las flores y objetos de ornato, propiedad privada, de plazas o de otros lugares de común., **10 SMGZ**
- b).- Arrojar piedras, dañar o manchar postes, arbotantes o cualquier otro objeto de ornato público o construcción de cualquier especie o causar daños en las calles, jardines o lugares públicos., **20 SMGZ**
- c).- Dañar un vehículo u otro bien de propiedad privada en forma que no constituya delito, pero sí se considere como falta administrativa., **20 SMGZ**

DE LAS CONTRAVENCIONES A LA ADECUADA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

Son contravenciones a la adecuada prestación de los servicios públicos:

- a).- Dañar, destruir o remover del sitio en que se hubieren colocado, las señales usadas en la vía pública., **20 SMGZ**
- b).- Maltratar o apagar las lámparas del alumbrado público., **30 SMGZ**
- c).- Solicitar falsamente, por cualquier medio, los servicios de policía, médicos, de protección civil o cualquier otro servicio público **30 SMGZ**
- d).- Dejar llaves de agua abiertas intencionalmente o por descuido, ocasionando con ello notorio desperdicio de la misma. **20 SMGZ**
- e).- Tener en mal estado las banquetas y fachadas, así como mantener sucio el frente de las casas., **2 SMGZ**
- f).- Conectarse a la red de drenaje, o a la de suministro de agua, o realizar reparaciones sin la debida autorización., **10 SMGZ**
- g).- Impedir o estorbar la correcta prestación de los servicios Municipales., **30 SMGZ**
- h).- Utilizar un servicio Público sin el pago correspondiente quedando este establecido., **10 SMGZ**

III.- MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRANSITO.

Los vehículos que circulen en la vía pública del municipio deberán contar con los siguientes implementos (la falta de cada uno de ellos se considerará omisión, y se hará acreedor a la correspondiente sanción:
Con sistema de alumbrado y frenos:

- I.- Bocina; **2 SMGZ**
- II.- Silenciador en el sistema de escape, prohibido el uso de balas; **2 SMGZ**
- III.- Velocímetro en buen estado y con iluminación en tablero; **2 SMGZ**
- IV.- Espejos retrovisores; (cada faltante) **2 SMGZ**
- V.- Parabrisas y limpiadores en buen estado; **10 SMGZ**
- VI.- Llantas y puertas en buen estado; **3 SMGZ**
- VII.- Llanta de refacción y herramienta indispensable para efectuar el cambio; **5 SMGZ**

VIII.-Extintor de Incendios; **2 SMGZ**

IX.-Deberá contar con reflectores de señalamientos. **2 SMGZ**

Los vehículos que se destinen al servicio de transporte escolar deberán de reunir además de los requisitos enumerados en el artículo precedente los siguientes:

- 1.- contar con una puerta de ascenso y otra salida de emergencia, claramente indicadas; **20 SMGZ**
- 2.-Tener extintor y botiquín de primeros auxilios; **20 SMGZ**
- 3.-Al tratarse de transportes de niños en preescolar deberá contar con una persona que auxilie al conductor en el cuidado de los menores. **30 SMGZ**
- 4- Los conductores de vehículos deberán de respetar el derecho que tienen los motociclistas y ciclistas para usar un carril de circulación.; **10 SMGZ**
- 5.- Asimismo queda prohibido a estos asirse o sujetarse de un vehículo que transite por la misma vía.; **10 SMGZ**
- 6.- Arrojar basura en la vía pública, en caso de que el que arroje basura sea un pasajero, el conductor será responsable solidario; **10 SMGZ**
- 7.- Abastecerse de combustible con el motor en marcha; **20 SMGZ**
- 8.-Acelerar innecesariamente la marcha del motor o usarlo como claxon; **10 SMGZ**
- 9.-Encender y circular el vehículo cuando el motor expida exceso de humo; **10 SMGZ**
- 10.-Obstruir y/o entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos, cortejos fúnebres y manifestaciones autorizadas; **10 SMGZ**
- 11.-Transitar sobre las rayas longitudinales marcadas en la superficie de rodamiento y que delimitan los carriles; **10 SMGZ**
- 12.-Transitar sobre la manguera contra incendios sin el consentimiento expreso de los bomberos; **10 SMGZ**

Al estacionar un vehículo en la vía pública se deberá observar lo siguiente:

- 1.-En zonas urbanas, las ruedas contiguas a la acera deberán quedar a no más de 20 cm. de esta; **5 SMGZ**
- 2.-Cuando el vehículo quede estacionado en pendiente descendente además de aplicar el freno de estacionamiento, las ruedas delanteras deberán quedar dirigidas hacia la guarnición de la vía. Cuando quede en pendiente ascendente, las ruedas se colocarán en posición inversa; **5 SMGZ**
- 3.-En el caso anterior cuando el peso del vehículo sea mayor a 3 toneladas deberán colocarse, además, cuñas apropiadas entre el piso y las ruedas delanteras; **5 SMGZ**
- 4.-Cuando el conductor se retire del vehículo estacionado, deberá apagar el motor.; **10 SMGZ**
- 5.- Se prohíbe detener o estacionar un vehículo a una distancia menor a los tres metros de una intersección o esquina obstruyendo la maniobra de vuelta o esquina obstruyendo la maniobra de vuelta. **10 SMGZ**
- 6.-En las aceras, camellones, andadores y otras vías reservadas para peatones; **20 SMGZ**
- 7.-Frente a entradas de vehículos, estaciones de bomberos y en la acera opuesta en tramo de 2.5 metros; **10 SMGZ**
- 8.-En el caso de vías públicas de tránsito rápido o frente a accesos o salidas de las mismas; **10 SMGZ**
- 9.-En los lugares donde se obstruya la visibilidad de las señales de tránsito a los demás conductores; **5 SMGZ**
- 10.-Sobre cualquier puente o estructura elevada de una vía o en un túnel; **5 SMGZ**
- 11.-A no más de 10 metros del riel más cercano en un cruce ferroviario.; **10 SMGZ**
- 12.-A lado de guarniciones pintadas de color amarillo; **5 SMGZ**

Queda prohibido colocar objetos sobre el arroyo de circulación a fin de apartar o evitar el estacionamiento. Las personas que por naturaleza de su ocupación o negociación tengan que contar con una **ZONA EXCLUSIVA DE ESTACIONAMIENTO**, deberán solicitarlo por escrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.; **8 SMGZ POR METRO CUADRADO POR MES**

Queda prohibido estacionarse frente a cocheras o accesos de entrada o salida de cualquier propiedad o residencia. **5 SMGZ**

Quando por caso fortuito o de fuerza mayor un vehículo se haya detenido o estacionado en un lugar prohibido, su conductor establecerá medidas de seguridad avisando además al agente de tránsito más cercano y retirará la unidad lo más pronto posible.; **5 SMGZ**

Para el ascenso y descenso de pasajeros, los conductores de cualquier tipo de vehículos, deberá detenerlo junto a la orilla de la superficie de rodamiento de tal manera que los pasajeros lo hagan con toda seguridad.; **5 SMGZ**

Quando un vehículo se aproxime a un cruce de ferrocarril, el conductor deberá hacer alto total a una distancia mínima de cinco metros del riel más cercano una vez que se haya cerciorado de que no se aproxima ningún vehículo sobre los rieles, podrá cruzar.; **5 SMGZ**

DE LOS CONDUCTORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Los conductores de autobuses del servicio público deberán observar las siguientes disposiciones y se sanciona con una multa de diez a treinta salarios mínimos las infracciones al presente artículo.

No podrán transportar explosivos, combustible, cartuchos, armas y todo artículo que implique peligro para el usuario, así como animales y todo tipo de carga que ocasione molestias al pasajero., **30 SMGZ**

DE LOS VEHICULOS DE CARGA

Las empresas que presten sus servicios de transporte público de carga deberán establecer sus terminales dentro de locales amplios y adecuados para permitir el estacionamiento de sus vehículos durante el día y la noche. Queda prohibido a los propietarios y conductores de esos vehículos utilizar la vía pública como Terminal excepto en aquellos casos en que cuenten con autorización., **18 SMGZ**

Los vehículos de carga pesada deberán usar las vías periféricas con el fin de evitar usar las vías urbanas para no ocasionar congestionamientos y riesgos a la ciudadanía., **30 SMGZ**

La Dirección de Tránsito está facultada para restringir y sujetar los horarios de la circulación de vehículos de transporte de carga, así como modificar los ya establecidos conforme el volumen de tránsito y al interés público.

Los objetos que despidan mal olor o sean repugnantes a la vista deberán ser transportados en recipientes perfectamente cerrados., **10 SMGZ**

El transporte de materia líquida inflamable deberá efectuarse en vehículos adaptados para ello, en latas o tambos herméticamente cerrados., **30 SMGZ**

Cuando se transporten materias explosivas es obligatorio cumplir con lo señalado por la Secretaría de la Defensa Nacional así como por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, recabando previamente el permiso de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, la cual fijará condiciones de transporte. En ambos casos, los vehículos deberán estar equipados de un extinguidor de incendios., **30 SMGZ**

Los vehículos que transportan materias líquidas inflamables altamente explosivas, deberán llevar una bandera roja en su parte posterior, y en forma ostensible, rótulos en las partes posteriores y laterales que contengan la inscripción "Peligro Inflamable" o "Peligro Explosivos", respectivamente., **30 SMGZ**

Los vehículos transportadores de material para construcción y similares, deberán llevar en ambas portezuelas y de manera visible la inscripción de que dicho vehículo es "transportador de materiales" e indicar el tipo de servicio, nombre y domicilio del propietario., **10 SMGZ**

DE LAS GRUAS

En la vía pública únicamente podrán efectuarse reparaciones a vehículos cuando éstas sean motivadas por una emergencia o la reparación no obstruya el tránsito ni cause molestias a tercero. Los talleres o negociaciones que se dediquen a la reparación de vehículos, bajo ningún concepto, podrán utilizar la vía pública para este objeto., **30 SMGZ**

DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Los conductores de vehículos y peatones implicados en un accidente de tránsito, en el que resulten personas lesionadas o fallecidas, si no resultan ellos mismos con lesiones que requieran intervención inmediata, deberán proceder en forma siguiente:

I. Permanecer en el lugar del accidente para prestar o facilitar la asistencia al lesionado o lesionados, y procurar que se dé aviso al personal de auxilio y a la autoridad competente, para que tome conocimiento de los hechos; **30 SMGZ**

II. Cuando no se disponga de atención médica inmediata, los implicados sólo deberán mover y desplazar a los lesionados, cuando esta sea la única forma de proporcionarles auxilio oportuno, o facilitando atención médica indispensable para evitar que se agrave su estado de salud; **30 SMGZ**

III. En el caso de personas fallecidas no se deberán mover los cuerpos hasta que la autoridad competente lo disponga; **30 SMGZ**

IV. Tomar las medidas adecuadas mediante señalamiento preventivo, para evitar que ocurra otro accidente; **20 SMGZ**

V. Cooperar con el representante de la autoridad que intervenga para retirar los vehículos accidentados que obstruyan la vía pública y proporcionar los informes sobre el accidente; **5 SMGZ**

DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

Se consideran faltas administrativas y se sancionan con una multa de 1 a 10 días de salario mínimo vigente, llevadas a cabo por los conductores de vehículos de propulsión, mecánica, humana y vehículos impulsados por semovientes, las siguientes:

I.-No ceder el paso en caso de emergencia a vehículos oficiales con sirena encendida como son patrullas, ambulancias y carros de bomberos; **10 SMGZ**

II.-Arrojar basura en movimiento u objetos que impidan la libre circulación en las arterias; **10 SMGZ**

III.-Falta de carrocería, cofre, puertas, cielo, parabrisas; **10 SMGZ**

- IV.-Conducir por parte de las personas imposibilitadas físicamente y con fallas de órganos, **10 SMGZ**
 V.-Conducir por más de 10 metros de reversa en avenidas o calles con mucho tráfico, **10 SMGZ**
 VI.-Subirse, estacionarse, atravesar las áreas verdes, banquetas o camellones; **10 SMGZ**
 VII.-No hacer alto en calles consideradas como verticales en la Zona Centro; **10 SMGZ**
 VIII.-No encender las direccionales al dar vuelta en las esquinas, **10 SMGZ**
 IX.-No encender las preventivas en paradas momentáneas o estacionamientos de emergencia; **10 SMGZ**

La autoridad competente estará facultada para proceder al aseguramiento de las unidades de propulsión mecánica o humana y los que son impulsados por semovientes, al cometer una conducta considerada por la Ley como delito, así como a la detención de los conductores y ponerlos a disposición del Agente del Ministerio Público y aplicar la multa correspondiente, tratándose de las siguientes faltas:

- I. Causar daños a bien mueble e inmueble propiedad del H. Ayuntamiento; **30 SMGZ**
 II. Causar daños a bienes de particulares sin llegar a un arreglo; **30 SMGZ**
 III.-Jugar carreras de autos, acelerones y vueltas en forma de trompo en la vía pública; **30 SMGZ**
 IV.-Multa por: Riña callejera **50 SMGZ**
 V.- Violencia familiar asociada al alcohol **50 SMGZ**
 VI.-Violencia familiar no asociada al consumo de alcohol **30 SMGZ**
 VII.-Vagancia (permanecer en la vía pública o sitios públicos después de las 23:00 horas sin justificación) **10 SMGZ**
 VIII.- Cuando una mascota ocasione daños, temor o no permita el libre tránsito de los peatones o automovilistas **10 SMGZ**

IV. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	SMGZ
a) Por matanza de ganado y aves de corral	5.00
b) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	30.00
c) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	30.00
d) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	57.00
e) Por la venta de carne de una especie que no corresponda a la que se pretende vender	45.00
f) No acudir a la solicitud de la autoridad a realizar operaciones relativas al rastro municipal salvo causa justificada, por cada día de mora	5.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

VI. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE CATASTRO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Séptimo de dicha ley.

VII. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL DEL MUNICIPIO DE EBANO S.L.P.

Las multas por violación al reglamento de protección civil se cobrarán de 10,00 hasta 1,000.00 SMGZ según sea el caso.

VIII. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE EBANO, S.L.P.

a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	SMGZ 5.00
---	--------------

IX. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE COMERCIO.

X. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES**

ARTÍCULO 43. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

**SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

ARTÍCULO 44. Constituyen los ingresos de este ramo:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

**SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 45. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**APARTADO A
DONACIONES HERENCIAS Y LEGADOS**

ARTÍCULO 46. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 47. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 48. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

ARTÍCULO 49. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de **5.00 SMGZ** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES****CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 50. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel
 - I. Fondo de Fiscalización
- VIII. Incentivo para la Recaudación

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

ARTÍCULO 51. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

ARTÍCULO 52. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS****CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

ARTÍCULO 53. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2015, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Las cuotas y tarifas que se contemplan en esta Ley deberán ser publicadas y a la vista de los contribuyentes en cada uno de los departamentos del ayuntamiento. La inobservancia de esta disposición será sancionada por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2014, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

QUINTO. En aquellos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo, serán aplicables supletoriamente los del municipio de San Luis Potosí, como lo establece el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el quince de diciembre de dos mil catorce.

Diputado Presidente, Crisógono Sánchez Lara; Diputado Primer Secretario, José Francisco Martínez Ibarra; Diputada Segunda Secretaria, Marianela Villanueva Ponce. (Rúbricas).

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

El Gobernador Constitucional del Estado

Dr. Fernando Toranzo Fernández
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

Lic. Cándido Ochoa Rojas
(Rúbrica)